



CÓDIGO

101

**CURSO DE RECICLAJE
SEGURIDAD Y PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES**

Índice

**1. DERECHO CONSTITUCIONAL ESPAÑOL
(DERECHOS Y LIBERTADES)**

2. CONCEPTOS BÁSICOS DE DERECHO PENAL

3. PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ARMA

5. REGIMEN SANCIONADOR

6. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

**1. Derecho Constitucional Español
(Derechos y libertades)**

TÍTULO PRELIMINAR (ART. 1 AL 9)

Art. 1.1. España se constituye en un estado social democrático y de derecho cuyos valores fundamentales de su ordenamiento jurídico son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

1.2.- La soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan los poderes del estado.

1.3.- La forma política del estado español es la monarquía parlamentaria.

Art. 2.- La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Art. 3.- 1.- El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2.- Las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos.

3.- La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Art. 4.- La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

2.- Los estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las comunidades autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Art. 5.- La capital del Estado es la villa de Madrid.

Art. 6.- Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y su funcionamiento deberán de ser democráticos.

Art. 7.- Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán de ser democráticos.

Art. 8.- 1.- Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2.- Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Art.9 1.- Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2.- Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3.- La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

CAP. II.- DERECHOS Y LIBERTADES (14; 38)

SEC. I.- DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS (14; 29)

Art. 14.- Los españoles son iguales ante la ley, sin que puede prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 15.- Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Art. 16.- 1.- Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden publico protegido por la ley.

2.- Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3.- Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Art. 17.- 1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.

2.- La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de 72 horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3.- Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

4.- La ley regulara un procedimiento de habeas corpus para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo por ley se determinara el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Art. 18.- 1.- Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2.- El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en el sin consentimiento de su titular, o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

3.- Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4.- La ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 19.- Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Art. 20.- 1.- Se reconocen y protegen los siguientes derechos:

A/ La ley regulara el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

B/ A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c/ A la libertad de cátedra.

d/ A comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. En el ejercicio de estas libertades.

2.- El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3.- La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4.- Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5.- Solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Art. 21.- 1.- Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

2.- En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que solo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Art. 22.- Se reconoce el derecho de asociación.

2.- Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

3.- Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4.-Las asociaciones solo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5.- Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Art. 23.- 1.- Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o a través de sus representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2.- Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes.

Art. 24.- Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que ningún caso pueda producirse indefensión.

2.- Asimismo todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Art. 25.- 1.- Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2.- Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo

condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, se tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3.- La administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad. (Este es el principio de legalidad penal).

Art. 26.- Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración Civil y de las organizaciones profesionales.

Art. 27.- Derecho a la educación. La primaria obligatoria.

Art. 28.- 1.-. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos Armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

2.- Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. (Servicios mínimos).

Art. 29.- 1.- Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

2.- Los miembros de las fuerzas o Institutos Armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho solo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

2 - Conceptos básicos de Derecho Penal

El Código Penal es la ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre; modificado por la ley 1/2015, que entra en vigor a partir del 1 de julio de 2015.

DERECHO PENAL: Lo primero que hay que poner claro es que todo supuesto de hecho (acción u omisión) conlleva una pena. No hay pena sin dolo o imprudencia.

CONCEPTO DE DERECHO PENAL: Es el conjunto de normas coercitivas (penas) que se aplican cuando se comete un delito.

En virtud del artículo 104 de nuestra constitución española el estado tiene facultad para castigar al ciudadano y se redacta la ley 10/95 de 23 de noviembre, que no es otra que nuestro Código Penal.

La nueva modificación del código penal, LEY 1/2015, suprime las faltas e introduce los delitos leves.

La facultad del estado para imponer castigos “idus puniendo” tiene su límite en; carácter del estado social democrático y de derecho como se manifiesta en el art. 1 de la CE. También se mencionan dos principios fundamentales que son el de PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA: Nos dice que el Estado intervendrá mediante el derecho penal ya que se declara “subsidiario” sobre las demás ramas del derecho. Primero sanciones administrativas, después civiles (resarcimiento del daño) y la intervención penal se realizara como última instancia, de ahí el principio de intervención mínima.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: No puede castigarse a nadie por un delito que previamente no haya sido establecido en una ley. “Legue penal”

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL cuenta con cuatro garantías fundamentales:

GARANTIA CRIMINAL: Son delitos que lo que la ley califica como delitos: Acciones u omisiones dolosas o imprudentes tipificadas en la ley.

GARANTIA PENAL: Se impone la pena fijada en la ley. “No será castigado ningún delito ni falta con pena que no se halle prevista por la ley anterior a su perpetración”.

GARANTIA JURISDICCIONAL: Garantía de jueces y tribunales; (como expresa el art. 24 de la constitución española) solo por sentencia judicial firme.

GARANTIA DE EJECUCIÓN: Las penas privativas de libertad, multas y medidas de seguridad; se desarrollan en la forma expuesta en la ley y en los reglamentos que la desarrollan.

Estos dos principios se recogen en el art. 25 de la Constitución Española que dice “Nadie podrá ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de realizarse no constituyan delito falta o infracción administrativa en virtud de la legislación vigente en aquel momento.

DELITO: Son acciones u omisiones; dolosas o imprudentes tipificadas por la ley (código penal), penadas por la ley. Art.10

ACCIÓN: Es lo que se realiza en un momento dado.

OMISIÓN: La omisión se equiparara a la acción cuando:
A/ Cuando exista una obligación legal de o contractual de actuar. (Policía)

B/ Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.

DOLO: Se trata de la intencionalidad, voluntad, o deseo de realizar la acción delictiva (quiere hacerlo).

IMPRUDENCIA: Las acciones u omisiones imprudentes solo se castigan cuando así lo exprese la ley. No hay voluntariedad de realizar el hecho; pero se ha producido el resultado.

TÍPICA: Es que se encuentra escrito en la ley. (Código Penal).

2- PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA: El personal perteneciente a empresas de seguridad:

Jefes de Seguridad

Vigilantes de seguridad

Escoltas privados

Guardas particulares de campo (pueden pertenecer a empresas de seguridad, aunque también pueden ser trabajadores autónomos).

Detectives privados.

Los vigilantes en explosivos y escoltas privados a efectos de habilitación y de formación son especialidades de los vigilantes de seguridad. De igual manera los guardas de caza y guarda pescas marítimos a efectos de habilitación y formación son especialidades de los guardas de campo.

Para la habilitación de los vigilantes de seguridad y guardas particulares de campo en cualquiera de sus especialidades tienen que cumplir las siguientes especialidades:

El personal de seguridad privada deberá de estar habilitado y cumplir los siguientes requisitos:

No haber cumplido los 55 años.

Estar en posesión del título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.

Los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto en el reglamento de armas.

Los escoltas privados además de los requisitos de los vigilantes de seguridad, habrán de tener una estatura mínima de 1,70 m en hombres y de 1,65 en mujeres.

Para Jefes de Seguridad y Director de Seguridad, estar en posesión del título de Bachiller, de técnico superior u otros equivalentes a efectos profesionales.

Para Detectives Privados: Estar en posesión del título de bachiller técnico superior, u otros equivalentes.

PERDIDA DE LA HABILITACIÓN: El personal de seguridad privada perderá tal condición por alguna de las siguientes causas:

a/ A petición propia

b/ Por pérdida de alguno de los requisitos generales.

c/ Por jubilación.

d/ Por ejecución de la sanción de retirada definitiva de la habilitación.

Los vigilantes de seguridad dentro de una misma empresa de seguridad, no podrán simultanear su trabajo con otro tipo de funciones.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES DE LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD Y DE GUARDAS RURALES:

- 1.- Legalidad (No se puede actuar sin una ley o norma que te habilite a ello)**
- 2.- Integridad (abstenerse a todo acto de corrupción).**
- 3.- Dignidad (Ejerciendo sus atribuciones legales)**
- 4.- Desarrollar sus funciones sin inhibirse de actuar contra determinados delitos.**
- 5.- Corrección (con el trato de ciudadanos y conducta profesional irreprochable)**
- 6.- Congruencia (al aplicar medidas de seguridad, proporcionadas y adecuadas).**
- 7.- Proporcionalidad en el uso de técnicas y medios de defensa.**
- 8.- Auxiliar y colaborar con las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.**
- 9.- El personal de seguridad privada ejercerá la colaboración ciudadana comunicando a las fuerzas policiales, datos relevantes sobre su trabajo.**
- 10.- Guardara rigurosa reserva sobre los hechos que se conozcan en relación a su cargo.**

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD:

- 1.- Ejercer la vigilancia y protección de bienes e inmuebles, así como las personas que se encuentren en su interior.**
- 2.- Efectuar controles de identidad en el acceso al interior de edificios bajo su protección.**
- 3.- Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, en relación con el objeto de su protección.**
- 4.-Poner inmediatamente a disposición de las fuerzas y cuerpos de seguridad, a los delincuentes, en relación con el objeto de su protección, así como las pruebas y armas de los delitos cometidos.**
- 5.- Efectuar la protección del almacenamiento recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos.**
- 6.- Servicios de respuesta de centrales de alarmas cuando se tenga la custodia de llaves.**

En el desempeño de sus funciones deberán de tener en cuenta:

- a/ Seguir las instrucciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**
- b/Dependerán del Jefe de Seguridad, aunque funcionalmente dependerán del jefe de departamento de seguridad de la empresa a la que presten sus servicios.**
- c/ En ausencia del jefe de seguridad, y concurren dos o más vigilantes mandara en el servicio el vigilante que lleve más tiempo en ese servicio, que no tiene porque ser el más tiempo en la empresa.**

3- PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ARMAS: Los vigilantes solo podrán realizar los servicios con armas de fuego en los siguientes casos:

***Protección recuento y clasificación transporte y distribución de dinero, valores y objetos valiosos o peligrosos.**

***Los de vigilancia y protección:**

***Centros y establecimientos militares,**

***Fábricas y depósitos y transporte de armas explosivos y sustancias peligrosas**

***Industrias y establecimientos calificados como peligrosos.**

***En establecimientos y lugares calificados como peligrosos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como:**

-Bancos Cajas de Ahorro y entidades de crédito.

-Centros de producción, transformación y distribución de energía.

-Centros y repartidores de comunicación.

-Polígonos industriales donde se encuentren almacenadas materias primas o mercancías.

-Urbanizaciones aisladas.

-Joyerías platerías.

-Museos salas de exposiciones.

-Buques mercantes.

ARMAS REGLAMENTARIAS Y MEDIOS DE DEFENSA:

El arma reglamentaria de los vigilantes de seguridad será la que determine el Ministerio del Interior.

En el reglamento de seguridad privada se ha determinado que esta será el revólver del 38, de cuatro pulgadas. Cuando se utilice escopeta larga será la de repetición del calibre 12/70 con cartuchos de 12 postas.

El arma reglamentaria de los escoltas privados es del calibre 9 mm, parabellum.

Los escoltas privados, realizarán un mínimo de 25 disparos, semestralmente al igual que el vigilante de seguridad.

El arma reglamentaria de los guardas rurales, se determina en virtud del art. 3 del reglamento de armas. Efectuarán los disparos que determine el ministerio del interior, en un ejercicio obligatorio de carácter anual.

El resultado negativo de un ejercicio de tiro podrá dar lugar a la suspensión temporal de la licencia, hasta que se realice con resultado positivo.

Con respecto a la defensa será la que determine el Ministerio del Interior que ha determinado, que la defensa es semirrígida de color negro y de 50 cm. Los grilletes son los denominados de “manilla”. Este tipo de defensa es tanto para los vigilantes de seguridad como para los guardas particulares de campo.

4 RÉGIMEN SANCIONADOR RESPECTO AL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

INFRACCIONES: Las infracciones de las normas contenidas en la Ley 23/92, podrán ser leves graves y muy graves:

Serán INFRACCIONES LEVES entre otras:

a/ La actuación, sin la debida uniformidad o medios que reglamentariamente sean exigibles, por parte del personal no integrado en las empresas de seguridad.

b/ El trato incorrecto o desconsiderado con los ciudadanos con los que se relaciones en el ejercicio de sus funciones.

c/ No llevar los detectives privados el libro-registro prevenido, no llevarlo conforme a las reglas reguladoras.

d/ No utilizar el uniforme y distintivos cuando sea obligatorio.

Serán INFRACCIONES GRAVES entre otras:

a/ La realización de funciones o servicios que excedan de la habilitación obtenida.

b/ El ejercicio abusivo de sus funciones en relación con los ciudadanos.

c/No cumplir, en el ejercicio de su actuación profesional, el deber de impedir o evitar prácticas abusivas, discriminatoria que entrañen violencia física en las funciones

d/ La comisión de tres infracciones leves en un periodo de un año

e/ La falta de comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de delitos que conozcan los detectives privados en el ejercicio de sus funciones.

Serán INFRACCIONES MUY GRAVES entre otras:

a/ La prestación de servicios de seguridad a terceros por parte de personal no integrado en empresa de seguridad, careciendo de la habilitación, careciendo de habilitación necesaria.

b/ El incumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley y el reglamento de seguridad privada sobre tenencia de armas fuera de servicio y sobre su utilización.

c/ La falta de reserva sobre las investigaciones que realicen los detectives privados o la utilización de medios, que atenten contra el derecho al honor.

d/ La condena en firme, por la perpetración de un delito doloso.

e/ La negativa a prestar auxilio y colaboración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la persecución e investigación de actos delictivos.

f/ La comisión de una tercera infracción en el plazo de un mes.

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las infracciones graves al año y las muy graves a los dos años.

El plazo se contara desde que la infracción haya sido cometida.

SANCIONES:

Las autoridades competentes ejecutaran las siguientes sanciones:

Por la comisión de infracciones leves:

Apercibimiento

Multa de hasta 300 euros

Por la comisión de infracciones graves:

Multa de 301 hasta 3005.

Suspensión temporal de la habilitación, permiso o licencia, por un plazo no superior a un año.

Por la comisión de infracciones muy graves

Multa de 3006 hasta 30050.

Retirada definitiva de la habilitación, permiso o licencia.

POTESTAD SANCIONADORA

En el ámbito de la Administración del estado la potestad sancionadora corresponderá a:

***Los Delegados del Gobierno, para imponer las sanciones por infracciones leves.**

***El Director General de la Policía, para imponer las sanciones por infracciones graves.**

***El Ministerio del Interior, para imponer las sanciones de cancelación de la inscripción y retirada definitiva de la habilitación, permiso o licencia.**

***El Secretario de Estado de Seguridad, para imponer las restantes sanciones por infracciones muy graves.**

***Se podrá interponer recursos previstos en la ley 30/92 de procedimiento administrativo común.**

PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cuatro años.

REGIMEN SANCIONADOR RESPECTO A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Serán infracciones MUY GRAVES entre otras:

a/ La prestación de servicios de seguridad a terceros, careciendo de la autorización necesaria.

b/ La realización de actividades prohibidas, sobre conflictos políticos o laborales, control de opiniones, recogida de datos personales con tal objeto.

c/ La instalación de medios materiales o técnicos no homologados.

d/ La negativa a facilitar, cuando proceda, la información contenida en los libros registros reglamentarios.

e/ Poseer armas que no sean, reglamentarias en los servicios en que se trate.

d/ La negligencia en la custodia de armas, que pueda provocar su sustracción, robo o extravió.

Serán infracciones graves entre otras:

a/ La instalación de medios materiales o técnicos no homologados cuando su instalación sea preceptiva.

b/ La realización de servicios de transporte con vehículos que no reúnan las características reglamentarias.

c/ La realización de servicios de seguridad sin dar conocimiento a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

d/ La utilización en funciones de seguridad de personas que carezcan de nacionalidad, cualificación o acreditación.

e/ No transmitir en las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, las señales de alarma que se produzcan en empresas privadas, o transmitir las señales con retraso injustificado.

Serán infracciones leves entre otras:

a/ La entrada en funcionamiento de las empresas de seguridad sin dar cuenta de ello a los servicios policiales, competentes.

b/ La apertura de delegaciones o sucursales sin obtener la autorización del órgano competente.

c/ La publicidad de empresa sin estar inscrita o autorizada.

d/ La falta de presentación anual, dentro del plazo establecido.

e/ La omisión del deber de reserva en la programación, itinerario y realización de los servicios relativos al transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos.

f/ La prestación de servicios de custodia de llaves, careciendo de armero o caja fuerte o sin cumplir las precauciones prevenidas al efecto.

g/ La actuación del personal de seguridad sin la debida uniformidad o los medios que se le exijan reglamentariamente.

CURSO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

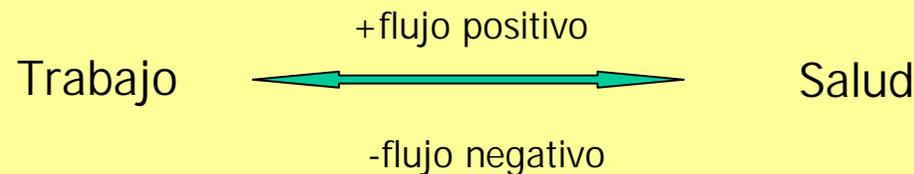




“La salud en el trabajo debe tender a la promoción y mantenimiento del más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todos los puestos laborales”
Comité mixto OIT/OMS de Salud en el trabajo 1950



El trabajo se presenta como uno de los elementos más condicionantes en sentido positivo o negativo de la salud.



Influencia negativa del trabajo:

- ✓ Accidentes de trabajo
- ✓ Enfermedades profesionales
- ✓ Enfermedades relacionadas con el trabajo
- ✓ Costes económicos
- ✓ Costes sociales
- ✓ Coste familiar
- ✓ Pérdida de prestigio

Influencia positiva del trabajo:

- ✓ Desarrollo de la personalidad
- ✓ Status social apropiado
- ✓ Calidad de vida laboral
- ✓ Relaciones laborales adecuadas
- ✓ Relaciones sociales
- ✓ Productividad, Calidad
- ✓ Satisfacción en el trabajo y confort laboral



Influencia negativa de la salud sobre el trabajo:

- ✓ Recursos humanos devaluados
- ✓ Desarrollo inadecuado del trabajo
- ✓ Disminución productividad y calidad
- ✓ INSATISFACCIÓN
- ✓ Falta de confort
- ✓ Falta de calidad en la vida laboral

Influencia positiva de la salud sobre el trabajo:

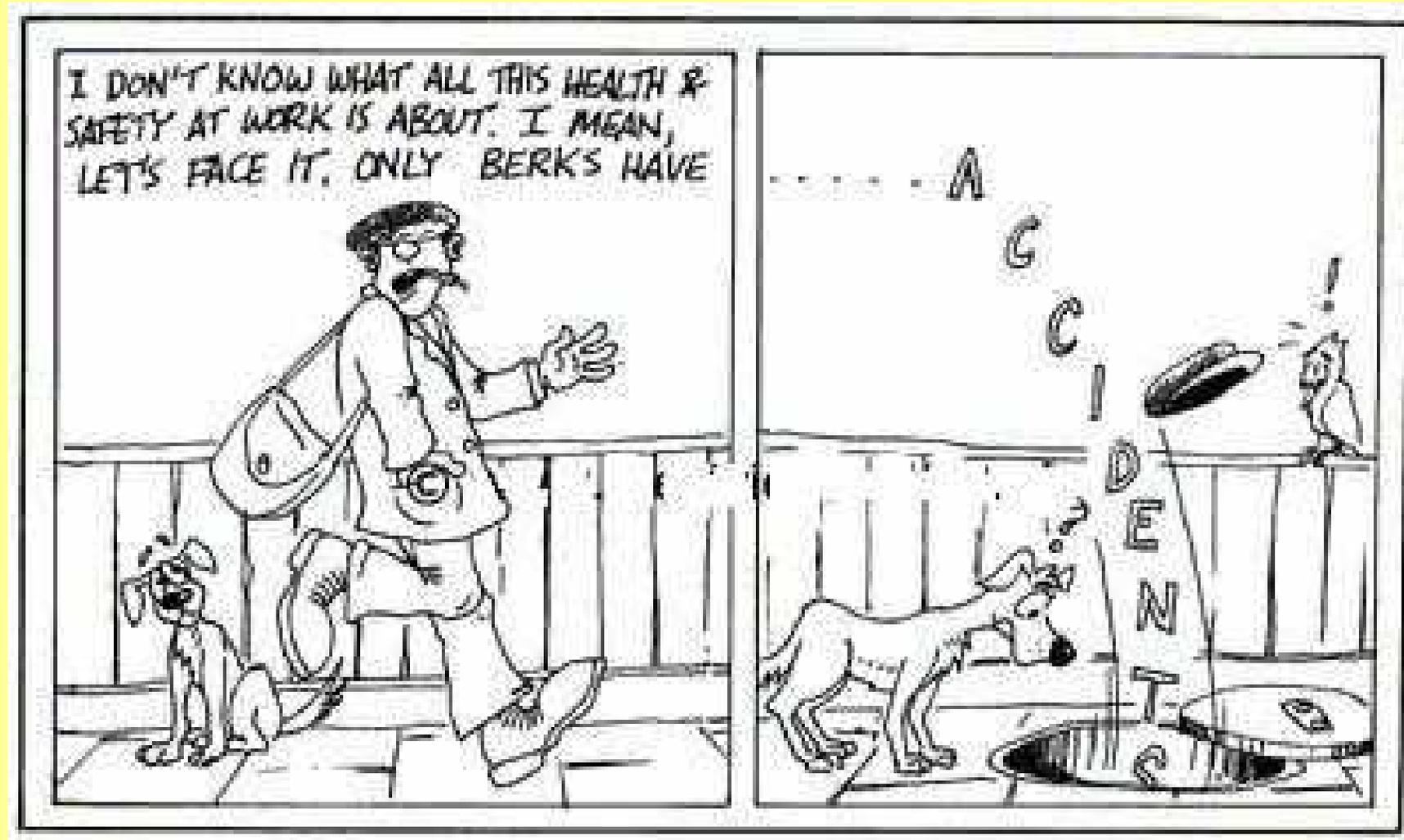
- ✓ Más productividad
- ✓ Más calidad del producto
- ✓ Más satisfacción
- ✓ Más confort
- ✓ Relaciones laborales más agradables
- ✓ Relaciones sociales más satisfactorias

riesgo laboral: la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.

riesgo grave e inminente: aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.

Prevención: el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

El accidente de trabajo. Concepto



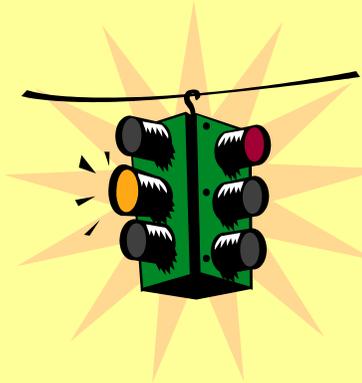
Concepto técnico: el accidente de trabajo es la materialización de un riesgo en un suceso o siniestro que provoca daños a la salud y en ocasiones a la propiedad.

Concepto legal: "Toda lesión corporal que el/la trabajador/a sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena" (art. 115 de la Ley General de la Seguridad Social).

Trabajador por cuenta ajena, se excluye por tanto a los trabajadores autónomos salvo en el régimen especial agrario o del mar.

Son accidentes de trabajo:

- Accidentes in itinere:** se trata de accidentes que sufre el trabajador al ir o volver del trabajo.
- Aquellos que ocurren al desempeñar cargo electivos de carácter sindical etc.
- Al ejecutar tareas distintas de las de su categoría profesional cumpliendo órdenes del empresario o espontáneamente para garantizar el buen funcionamiento de la empresa.
- Los acaecidos en actos de salvamento.
- Las enfermedades o incluidas en el listado de enfermedades profesionales, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- Las enfermedades anteriores que se agraven como consecuencia de la lesión del accidente



No se considerará accidente de trabajo:

- a) Los que sean debido a dolo o imprudencia temeraria del trabajador accidentado.
- b) Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que no guarde ninguna relación con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.

En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza

Enfermedad profesional: la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de la L.G.S.S. , y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

R.D. 1995/1978

6 grupos

1. Producidas por agentes químicos
2. Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados (cáncer por hollín)
3. Enfermedades profesionales provocadas por la inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados (asbestosis)
4. Enfermedades profesionales infecciosas y parasitarias (hepatitis vírica)
5. Enfermedades profesionales producidas por agentes físicos (hipoacusia o sordera)
6. Enfermedades sistémicas (fabricación y manipulación de benceno)

	Accidente de trabajo	Enfermedad profesional
Iniciación	Brusca	Lenta, solapada
Presentación	Inesperada	Esperada
Manifestación	Única	Repetida
Relación de causalidad	Fácil	Difícil
Tratamiento	Quirúrgico	Médico

EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD

PLATÓN: DEFORMACIÓN ESQUELETO HUMANO POR ENF. PROF.

PLINIO (EL VIEJO), HIPÓCRATES Y GALENO: SATURNISMO

(intoxicación crónica por plomo)

SIGLOS XI Y XVI OBRAS COMPLETAS HIGIENE LABORAL

SIGLO XVIII RAMAZZINI: "MÁS VALE PREVENIR QUE CURAR"

SE IMPLEMENTAN CENTROS DE AUXILIOS MÉDICOS EN LAS FÁBRICAS

SE PRESTA ATENCIÓN MÉDICA LABORAL

SE ASOMAN LEGISLACIONES LABORALES

EN EUROPA

1761 MURIO 50% POBLACIÓN OBRERA ANTES DE LOS 20 AÑOS

- ✓ COINCIDIÓ CON LA REVOLUCIÓN INGLESA
- ✓ PRIMEROS REGLAMENTOS SOBRE EL TRABAJO
- ✓ SE REDUCE JORNADA LABORAL
- ✓ SERVICIOS DE INSPECCIÓN
- ✓ EDAD DE MANO OBRERA



EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD

EN EEUU

1867 INSPECTORES DE FÁBRICAS

1877 LEY PROTECCIÓN MÁQUINAS PELIGROSAS

1911 COMPEN. POR ACCIDENTES LABORALES

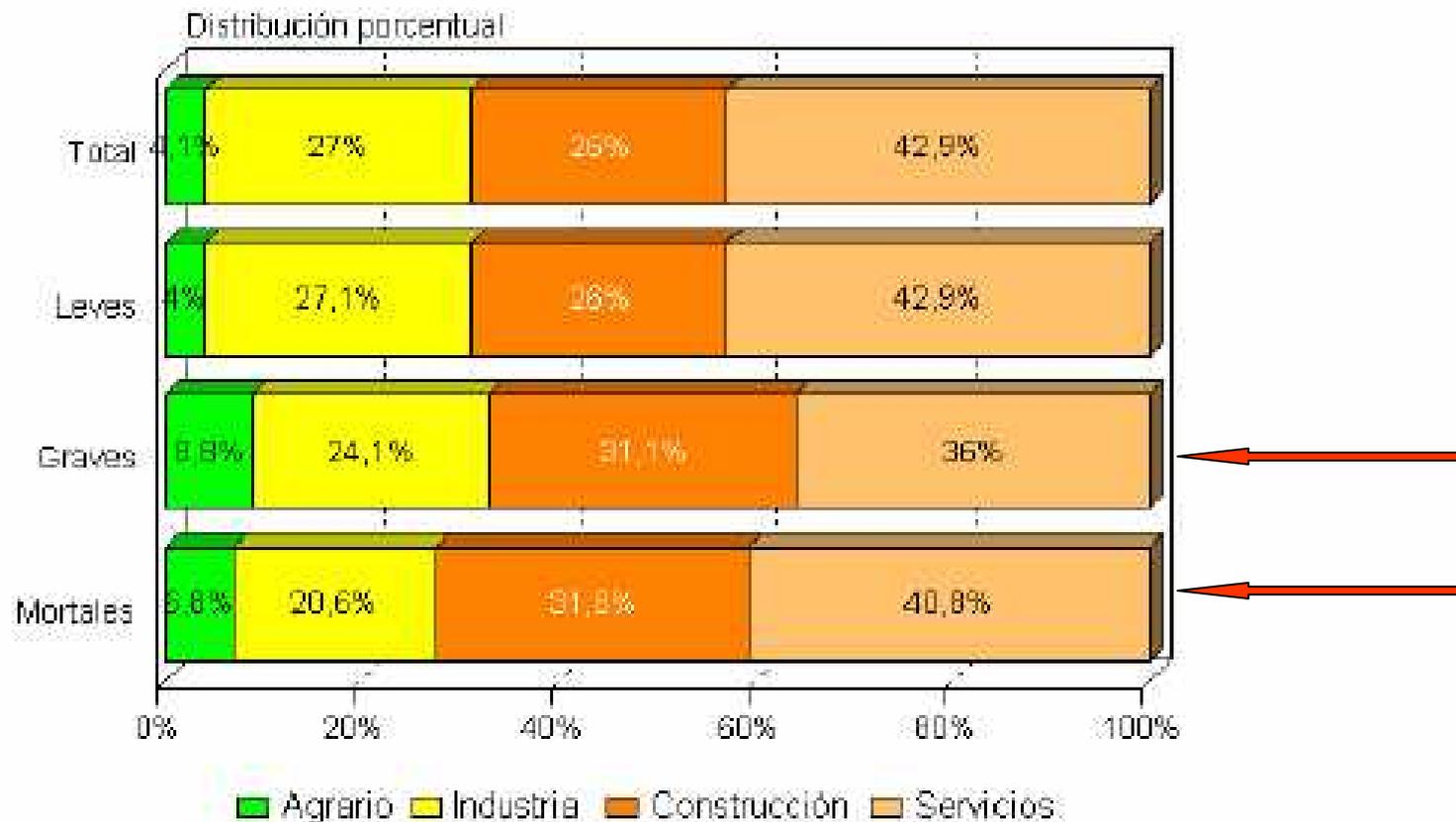
1912 CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD



SINIESTRALIDAD LABORAL EN ESPAÑA Y GALICIA

- El número de víctimas en Galicia continúa incrementándose, y parece que sin fin. Desde comienzos de año y hasta la fecha la siniestralidad se ha incrementado en un 1,38 por ciento, con respecto al mismo período de 2004, siendo el sector de la construcción y el de servicios los más perjudicados con un aumento del 2,51 y 3,65 por ciento, respectivamente.
- Más de 35.931 profesionales han sido víctimas de un siniestro en el trabajo, en lo que va de año, con el resultado final de 75 muertos, 739 casos graves y 35.117 leves.

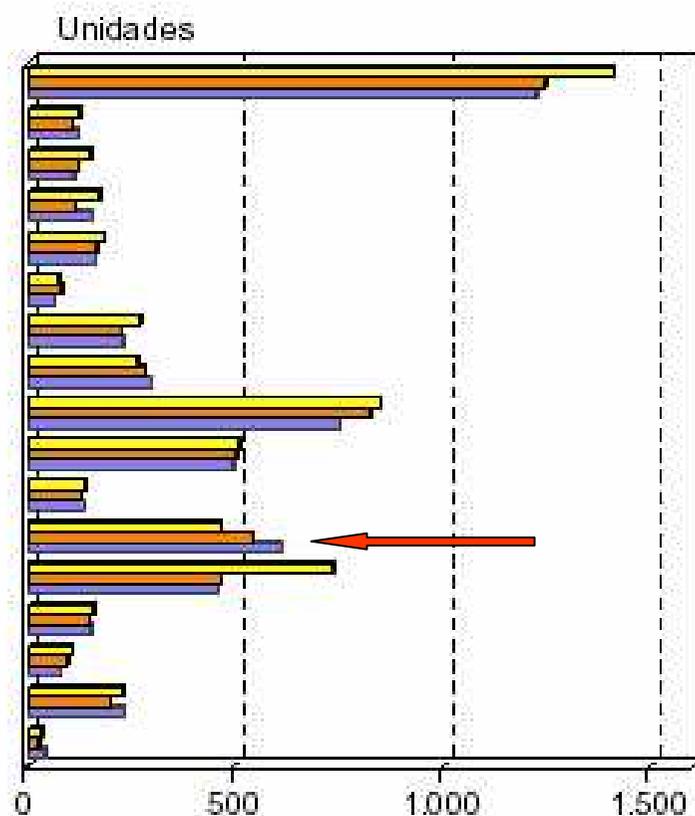
ACCIDENTES CON BAJA EN JORNADA DE TRABAJO SEGÚN GRAVEDAD POR SECTOR DE ACTIVIDAD
(Enero - Junio 2005)



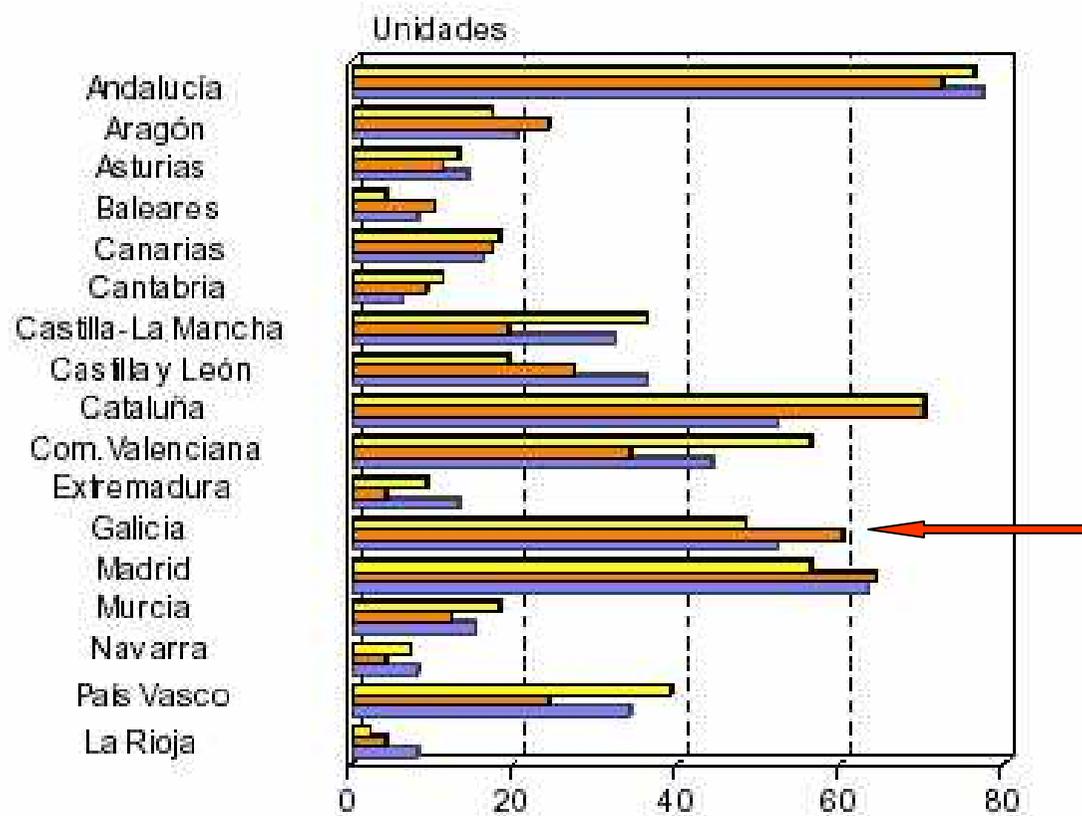
ACCIDENTES CON BAJA EN JORNADA DE TRABAJO SEGÚN GRAVEDAD POR COMUNIDAD AUTÓNOMA (Evolución anual del periodo Enero-Junio)

■ 2003
 ■ 2004
 ■ 2005

- GRAVES -



- MORTALES -



➤ En Galicia ha disminuido el número de accidentes mortales pero aumenta el de accidentes graves.

CONSECUENCIAS DE UN ACCIDENTE:

1. Sobre la persona



- ✓ Lesiones no invalidantes
- ✓ Incapacidades transitorias
- ✓ Incapacidades permanentes: parciales, totales, absolutas..
- ✓ MUERTE



2. Sobre el sistema productivo:

- ✓ Accidente blanco o incidente, no se producen
- ✓ daños en las personas pero sí daños materiales.
- ✓ Pérdida de máquinas y equipos.
- ✓ Perdida de tiempo de producción
- ✓ Pérdida de materias primas etc.
- ✓ Alteraciones en la organización del trabajo

3. Sobre el entorno:

- ✓ Alarma social
- ✓ Contaminaciones sobre el medio ambiente

Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales

Constitución española

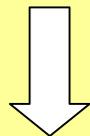
art. 40.2 "Los poderes públicos (...) velarán por la seguridad e higiene en el trabajo ..." y art. 43 (se reconoce el derecho a la protección de la salud"

Directiva 89/391/CEE y específicas: nace con objeto de aplicar medidas para promover la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores.

Se pretende además armonizar la legislación en los países miembros de la Unión Europea .

Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales

Ley 54/2000 Reforma de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales



Ley 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención

Reglamentación específica etc.

Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales

Por primera vez se introduce en nuestro ordenamiento laboral la materia de seguridad e higiene en el trabajo como una ley formal.



Aplicación: no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de: Policía, seguridad y resguardo aduanero , servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.

Derecho y deberes básicos en materia de prevención

Empresario ↔ Trabajador



Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales

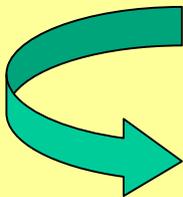
Cap. III art 14: “Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.”

✓ El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

✓ Tienen el derecho de información, consulta y participación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de la salud.

✓ En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

✓ El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.



Empresario : Deber de seguridad (tres grupos)

Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales



Condiciones materiales de la empresa:

1. Usar los equipos de trabajo con los debidos sistemas de Protección colectiva.
2. No usar procesos, máquinas etc. que tengan elevado riesgo de producir resultados lesivos (no usar una máquina que produce chispas en locales con material inflamable)
3. Instalar las máquinas y herramientas de tal forma que se excluyan los riesgos derivados de su uso.
4. Organización del trabajo para poder ejercer una adecuada dirección y control de la actividad laboral. (integrar la prevención).
5. Instalar los dispositivos de salvamento y socorro para disminuir la gravedad en caso de accidente cualquiera que sea su causa.(Incendios ...).
6. Proporcionar los medios de protección personal adecuados al trabajo que realicen.(además se exige que se imponga su utilización)

Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales



Condiciones relativas a personas que intervienen en la actividad laboral:

1. Prohibido emplear a menores en trabajos prohibidos para estos.
2. Seleccionar a personas que ejerzan funciones de dirección según capacidad profesional, capacidad y responsabilidad, establecer facultades y deberes del personal técnico y mandos intermedios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

3. **Seleccionar** los trabajadores conforme a su adecuación al puesto de trabajo, en base a su condición física, edad, salud, experiencia laboral etc.

Art. 26 "**protección de la maternidad**", establece la obligación de facilitar a la misma un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

4. Debe **instruir** al personal-antes de que desempeñe cualquier puesto de trabajo, acerca de los riesgos y peligros que pueden observarse para prevenirlos o evitarlos.



Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales



Condiciones relativas a las tareas de dirección:

1. Debe vigilar la evolución de la seguridad en el trabajo
2. Debe hacer cumplir las normas de seguridad incluso coactiva o imperativamente(eso incluye tanto a encargados como trabajadores).
3. **Adoptar las medidas necesarias** para reducir o neutralizar los riesgos (art. 21 riesgo grave e inminente).
4. Cuando el peligro de accidente o enfermedad no pueda ser combatido eficazmente por medidas de seguridad, el empresario está obligado a PROHIBIR O SUSPENDER el trabajo (art. 21.1 b)

Formación e información: herramientas fundamentales para evitar accidentes

Art.19:

1. El empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación **teórica y práctica, suficiente y adecuada**, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales



2. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

Información: art. 18.1

El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban **todas las informaciones** necesarias en relación con:

- a) Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- b) Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el caso de equipos de trabajo y medios de protección.
- c) Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley (medidas de emergencia).

Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales



Vigilancia de la salud: art. 22

1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

✓ Sólo si el trabajador preste su consentimiento, excepto previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal.

✓ Se realizarán aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo .

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el **derecho a la intimidad** y a la **dignidad** de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. Los resultados serán comunicados a los trabajadores afectados.

4. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

✓ El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud.

✓ el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones (aptitud para realizar un trabajo) .

Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales



5. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.

6. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

El control médico tiene una finalidad PREVENTIVA

Actuación en caso de riesgo grave e inminente y medidas de emergencia

Art. 20. Medidas de emergencia:

El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento.

El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado.

Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales

Art. 21. Riesgo grave e inminente:

Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

- Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.
- Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.
- Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales

2. El trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo , en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.
 3. Si el empresario no adopta o no permite la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, los representantes legales de éstos podrán acordar, por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en el plazo de veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.
 4. Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas a que se refieren los apartados anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- ✓ La Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) considera Infracciones MUY GRAVES las "acciones u omisiones que impidan el ejercicio del derecho de los trabajadores a paralizar su actividad en los casos de riesgo grave e inminente de acuerdo con el art. 21 L.P.R.L.

Art. 29 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

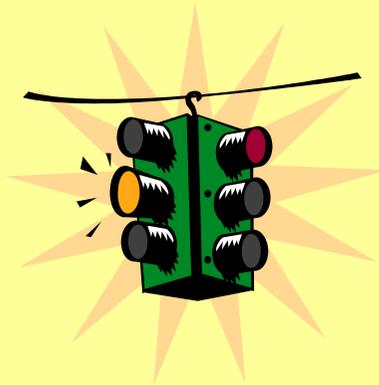
“Corresponde a cada trabajador velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional”

Los trabajadores, según su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán :

- 1) Usar adecuadamente, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte etc.
- 2) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario
- 3) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- 4) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores
- 5) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

Art. 29 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

- 6) Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.



El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Elementos básicos de gestión de prevención de riesgos laborales

Organismos públicos relacionados con la seguridad de los trabajadores

OIT:

Se encarga de elaborar y aprobar convenios y recomendaciones internacionales en

materia de prevención de riesgos laborales.

Convenio 155 Sobre Seguridad y Salud de los trabajadores y medio ambiente de Trabajo, ratificado por España en 1981.

Unión Europea: Directiva Marco 89/391/CEE y Específicas (sobre lugares de trabajo, pantallas de visualización de datos, agentes químicos etc.)

Las directivas son de obligatorias y los estados miembros deben trasponerlas a su Legislación (Ley 31/1995).

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo: órgano científico Técnico especializado del estado que analiza y estudia las condiciones de seguridad n el trabajo.

Funciones:

Asesoramiento técnico
Promoción de Formación e Información
Investigación etc.

Elementos básicos de gestión de prevención de riesgos laborales

Organismos públicos relacionados con la seguridad de los trabajadores

Inspección de trabajo y seguridad Social

- ✓ Vigilan el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales y cualquier tipo de norma que incida en las condiciones de trabajo en materia de prevención.
- ✓ Asesoran e informan a las empresas y trabajadores de la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales.

Organismos de carácter autonómico:

Todas aquellas comunidades autónomas que tienen transferidas competencias en materia de ejecución de legislación laboral tienen potestad sancionadora.

Integración de la prevención en la empresa: El deber de vigilancia del empresario se concreta en :

Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva (art. 16 de L.P.R.L modificado por la Ley 54/2000)

Integración de la prevención en la empresa

Plan de prevención Deberá incluir :

la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.



Evaluación de riesgos laborales:

deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos que tendrá en cuenta:

- ✓ la naturaleza de la actividad,
- ✓ Las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores
- ✓ que deban desempeñarlos.
- ✓ La elección de los equipos de trabajo,
- ✓ La elección de las sustancias o preparados químicos
- ✓ El acondicionamiento de los lugares de trabajo
- ✓ Otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Integración de la prevención en la empresa

Evaluación de riesgos laborales:

deberá REVISARSE la evaluación inicial de los riesgos cuando:

- a. Cambien las condiciones de trabajo.
- b. Con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

Se pueden realizar además CONTROLES PERIODICOS de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

Planificación de la actividad preventiva

El empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación.

Acción correctora o actividad preventiva incluye: PLAZOS, RESPONSABLES DE LLEVARLO A CABO, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA LLEVARLA A CABO, DEBE ASEGURARSE UN SEGUIMIENTO CONTINUO.

Las actividades preventivas deben modificarse cuando no cumplan los fines de protección.

Integración de la prevención en la empresa

Investigación de accidentes y enfermedades derivadas del trabajo o profesionales

Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el art. 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.

Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997):

Art. 3: "Cuando de la evaluación realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, deberán ponerse claramente de manifiesto las situaciones en que sea necesario:

- a. Eliminar o reducir el riesgo, mediante medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual, o de formación e información a los trabajadores
- b. Controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores
- c. Cuando la evaluación exija la realización de mediciones, análisis o ensayos y la normativa no indique o concrete los métodos que deben emplearse, o cuando los criterios de evaluación contemplados en dicha normativa deban ser interpretados o precisados a la luz de otros criterios de carácter técnico, se podrán utilizar, si existen, los métodos o criterios recogidos en:

Integración de la prevención en la empresa

Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997):

1. Normas UNE.
2. Guías del INSHT, del Instituto Nacional de Silicosis y protocolos y guías del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de Instituciones competentes de las Comunidades Autónomas.
3. Normas internacionales.
4. En ausencia de los anteriores, guías de otras entidades de reconocido prestigio en la materia u otros métodos o criterios profesionales y que proporcionen un nivel de confianza equivalente.

Documentación resultante de todas estas acciones (art. 23)

El empresario debe elaborar y conservar a disposición de la autoridad Laboral, la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones sobre:

1. PLAN DE PREVENCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS
2. PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA.
3. Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y conclusiones.

Integración de la prevención en la empresa

Documentación resultante de todas estas acciones (art. 23)

4. Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo. En estos casos el empresario realizará, además, la notificación a la autoridad laboral.
5. El empresario estará obligado a notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente
6. Cuando cese la actividad empresarial empresas deberán remitir a la autoridad laboral la documentación señalada en el apartado anterior.
7. La documentación a que se hace referencia en el presente artículo deberá también ser puesta a disposición de las autoridades sanitarias para que puedan por ejemplo: implantar sistemas de información adecuados que permitan la elaboración, junto con las autoridades laborales competentes, de mapas de riesgos laborales, así como la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, así como hacer posible un rápido intercambio de información.

Integración de la prevención en la empresa

Ley 54/2000 de Reforma del Marco Normativo de La Prevención de Riesgos Laborales:

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la L.P.R.L. ha permitido comprobar la existencia de PROBLEMAS que dificultaban su aplicación:

- ✓ Hay una deficiente incorporación del modelo de prevención.
- ✓ Falta la INTEGRACIÓN de la prevención en la empresa (prevención en el papel, evaluaciones de riesgos a la carta etc."
- ✓ Las normas no se adecuan correctamente a las nuevas formas de organización del trabajo (subcontratas, sector de la construcción)

Medidas acordadas tras la "Mesa de Diálogo Social en materia de Prevención de Riesgos Laborales" (Octubre 2002)

- Reformar el marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Medidas en materia de Seguridad Social.
- Reforzar la VIGILANCIA y CONTROL del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Establecer un nuevo sistema de información en materia de siniestralidad laboral.

Integración de la prevención en la empresa

Ley 54/2000 de Reforma del Marco Normativo de La Prevención de Riesgos Laborales:

Objetivos básicos de la ley:

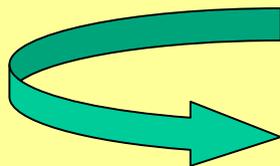
1. Combatir la siniestralidad laboral
2. Fomentar una auténtica cultura de la prevención.
3. Reforzar la necesidad de INTEGRAR la prevención en los sistemas de gestión empresarial.
4. Mejorar el control del cumplimiento de la normativa de P.R.L.

¿CÓMO ORGANIZAMOS ENTONCES LA PREVENCIÓN
EN LA EMPRESA?

La prevención ha de ser asumida por todos los estamentos y niveles, para ello debemos diferenciar:



1. Dirección (y ejecutivos, encargados integrados en la línea de mando): les corresponde en exclusiva la aplicación efectiva de las acciones preventivas. Son los únicos con autoridad real para imponer y controlar las medidas de prevención.
2. Organismos técnicos especializados (Servicios de Prevención, Médicos De Empresa etc.): su papel está limitado a la investigación y valoración del riesgo y a la valoración técnica de los resultados obtenidos.
3. Comités de Seguridad y Salud: posibilitan la participación activa de los distintos niveles de la empresa, y llevan a cabo actividades de denuncia, propuesta y control (problema falta de poder decisorio efectivo).
Permiten al trabajador participar activamente en la prevención
4. Los trabajadores: a los que se les puede pedir una participación y colaboración activa en materia preventiva (delegados de prevención).



ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Reglamento de los servicios de prevención. R.D. 39/1997

1. El empresario asume personalmente la actividad preventiva:
Podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, excepto la vigilancia de la salud de los trabajadores, si se dan las siguientes condiciones:
 - a. Que se trate de empresa de menos de seis trabajadores(sin contar al empresario).
 - a. Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén incluidas en el anexo I de este decreto, referente a actividades especialmente peligrosas.
 - b. Que desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
 - c. Que tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar, debe por tanto tener formación en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con el capítulo VI de este reglamento.

La vigilancia de la salud así como otras actividades preventivas no asumidas personalmente por el empresario, deberán cubrirse mediante el recurso a alguna de las restantes modalidades de organización preventiva (por ejemplo contratar la vigilancia de la salud con la mutua de accidentes de trabajo).

Reglamento de los servicios de prevención. R.D. 39/1997

2. Designación de trabajadores:

El empresario designará a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa.

Estos trabajadores como en el caso anterior deben poseer la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar.

Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos.

3. Servicio de prevención propio:

Servicio de prevención: el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades preventivas para garantizar la protección de la seguridad y salud. Funciones de asesoramiento e investigación.

Es obligatorio constituir un servicio de prevención propio:

1. Se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
2. Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I.
3. Que, tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la Autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas.

Reglamento de los servicios de prevención. R.D. 39/1997

4. Servicio de Prevención Externo:

Es uno de los más recurridos por el empresario.

Lo presta una entidad especializada y realizaría las mismas actividades que el caso anterior.

Normalmente se da cuando no se ha podido asumir, ni por el empresario ni los trabajadores designados todas las especialidades de prevención: seguridad, higiene, ergonomía o vigilancia de la salud.

Deben estar debidamente acreditadas.

Las auditorías:

En caso de no haber contratado un servicio de prevención externa el empresario debe someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa. Cada auditoría debe repetirse cada 5 años o cuando así lo decida la Autoridad Laboral.

¿CÓMO PUEDO PARTICIPAR
PARA QUE LA PREVENCIÓN SEA EFECTIVA EN MI
EMPRESA?



Consulta y participación de los trabajadores



Art. 33 L.P.R.L.

El empresario deberá **consultar** a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

- a. La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
- b. La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
- c. La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- d. Los procedimientos de información y documentación referente a riesgos y medidas de prevención, plan de prevención, evaluación de riesgos, controles de las condiciones de trabajo y del estado de salud de los trabajadores y notificación de accidentes.
- e. El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- f. Cualquier otra acción que pueda tener efectos substanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

En las empresas que cuenten con **representantes de los trabajadores**, las consultas a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo con dichos representantes.

Participación de los trabajadores

Órganos de Representación General:

Art. 34.2: A los Comités de empresa, a los Delegados de Personal y a los representantes sindicales les corresponde, en los términos que, respectivamente, les reconocen el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la defensa de los intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

A los Comités de Empresa y Delegados de Personal, les corresponde además:

1. Designar los delegados de prevención (por y entre los representantes del Personal).
2. La adopción del acuerdo de paralización de actividades en supuesto de riesgo "grave e inminente"

Órganos de representación especializada: Delegados de Prevención y Comités de Seguridad y Salud.

Delegados de Prevención:

Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Se eligen por y entre los representantes del personal de acuerdo con la siguiente escala:

Participación de los trabajadores

Trabajadores:	Delegados de prevención
De 50 a 100 trabajadores	2
De 101 a 500 trabajadores	3
De 501 a 1000 trabajadores	4
De 1001 a 2000 trabajadores	5
De 2001 a 3000 trabajadores	6
De 3001 a 4000 trabajadores	7
De 4001 en adelante	8

En el caso de empresas de hasta 30 trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal.

En las empresas de treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.

1. Son competencias de los Delegados de Prevención:
 - a. Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
 - b. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
 - c. Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones en cuanto a organización, designación de trabajadores para las medidas de emergencia etc.
 - d. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Las empresas que no cuenten con un comité de seguridad y salud , las competencias de éste serán ejercidas por el Delegado de Prevención.

2. Por tanto están facultados para:
 - a. Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
 - b. Tener acceso, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
 - c. Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

- d. Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores
- e. Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- f. Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo
- g. Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades.

Comités de Seguridad y Salud (art. 38):

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

- ✓ Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.
- ✓ Formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención.

- ✓ En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.
- ✓ Se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Competencias del Comité:

1. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.
2. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

Por lo tanto está facultado para:

- a. Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b. Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

- c. Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- d. Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

COLABORACIÓN DE LOS TRABAJADORES CON INSPECCIÓN DE TRABAJO (Art. 40)

- ✓ Los trabajadores y sus representantes podrán recurrir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.
- ✓ En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comunicará su presencia al empresario o a su representante o a la persona inspeccionada, al Comité de Seguridad y Salud, al Delegado de Prevención o, en su ausencia, a los representantes legales de los trabajadores, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones.

COLABORACIÓN DE LOS TRABAJADORES CON INSPECCIÓN DE TRABAJO (Art. 40)

- ✓ La Inspección de Trabajo y Seguridad Social informará a los Delegados de Prevención sobre los resultados de las visitas a que hace referencia el apartado anterior y sobre las medidas adoptadas como consecuencia de las mismas, así como al empresario mediante diligencia en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que debe existir en cada centro de trabajo.
- ✓ Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas serán consultadas con carácter previo a la elaboración de los planes de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de prevención de riesgos en el trabajo, en especial de los programas específicos para empresas de menos de seis trabajadores, e informadas del resultado de dichos planes.

